Información del proceso judicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	240759
Elaborada por:	FAHID NAME GOMEZ (AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE)
Código único del proceso:	05001310502320200027200
Jurisdicción:	ORDINARIO LABORAL
Tipo de acción o medio de control:	ORDINARIO LABORAL
Despacho actual:	JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Valor económico inicial:	$17.907.180,00
Valor económico indexado:	$24.253.420,16
Última actuación:	PRESENTACION DE PODER

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
OTRA PARTE	No figura		RUBIELA ESTELLA HIDALGO	DEMANDANTE
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	900514813	AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	DEMANDADO
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	800214417	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA	DEMANDADO - COADYUVANTE

Fecha de los hechos:	2017/04/17

Hechos:

En ejecución del contrato Estatal “Acuerdo Marco de Precios” No.3-2017, orden de compra CC No.14000005 con Colombia Compra Eficiente, la Unión temporal Servicol 2016, contrato a la demandante mediante contrato de trabajo , para prestar los servicios de aseo y cafetería en las oficinas del COONIA, seccional Medellín, no habiendo cancelado dicha unión temporal las prestaciones sociales, ni cubierto el pago de los aportes al sistema general del seguridad social. Revisada la carpeta contractual se observa que el representante legal de SERVICOL 2016 engaño a la entidad al suscribir certificaciones de cumplimiento de sus obligaciones, sin ser ello cierto, generando fraudulentamente el pago de la referida orden de servicio. se demanda al COPNIA como beneficiario de la obra a titulo de solidaridad en los términos del artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES	SOLIDARIDAD COMO TERCERO BENEFICIARIO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Valor económico del proceso o caso

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor
DAÑO INMATERIAL - OTROS	PESOS	17.907.180,00

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

1. La señora RUBIELA ESTELA HIDALGO, laboró para la unión temporal UTSERVICOL 16; la cual está conformada por dos personas jurídicas de derecho privado: SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S.
2. La señora RUBIELA ESTELA HIDALGO, firma contrato con unión temporal UT SERVICOL 16, de la cual hacen parte SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOSMANTENIMIENTO S.A.S., pero la prestación del servicio se llevó a cabo en las instalaciones de –COPNIA-, sede Medellín, ubicada en la calle 49b #64b54.
3. COPNIA, para poder proveer el servicio de aseo en sus instalaciones, realiza un contrato Estatal “Acuerdo Marco de Precios” No.3-2017, orden de compra CC
No.14000005 con Colombia Compra Eficiente, el cual se publica en SECOP.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

Pruebas Documentales demandante

1. Fotocopia de la cédula de la señora RUBIELA ESTELA HIDALGO (F.1)

2. Contratos y Documentos Laborales

Copia del contrato individual de trabajo entre la señora RUBIELA HIDALGO y UT SERVICOL 2016 (F.1)
Copia de la carta de terminación del contrato laboral, emitido por UT SERVICOL 16, (F.1)
Copia de instrucciones de los recibido, firmado por la jefe de recursos humanos JENNIFER T. RAMIREZ GALVIS (F.1)
Copia del formato de control de supervisión y aprobación de pagos, firmado por el supervisor del contrato (F.10)

3. Documentos de Empresas y Comercio

Copia del Registro Único Empresarial, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de Serviprolux Ltda. (F.3)
Certificado de la Cámara de Medellín para Antioquia de Colombiana de Servicios – Mantenimiento S.A.S -COLSERVICIOS- (F.4)
Copia de circular general y laboral, emitido por SERVIPROLUX LTDA. firmado por la señora YENNIFER T. RAMIREZ GALVIS (F.2)
Copia de aprobación de póliza, firmado por la subdirectora de negocios Dra. Marielena Rozo Covaleda. (F.1)
Copia de carta modificación de póliza, y garantía única de seguro de cumplimiento, realizado por la UT SERVICOL 16 (F.11)

4. Transacciones Bancarias

Copia de extractos bancarios –BANCOLOMBIA- (F.4)
Copia de movimiento de depósitos por cuenta bancaria de la señora RUBIELA ESTELA HIDALGO (F.1)

5. Correspondencia y Comunicaciones

Copia de Petición efectuada a Colombia Compra Eficiente, solicitando información del contrato No.3-2017, Orden de Compra CC No.14005 (F.1)
Copia de la respuesta realizada por Colombia Compra Eficiente con Radicado No.4201814000006595 (F.1)
Copia de guía de empresa postal autorizada-SERVIENTREGA-, guía No.9101341655, dirigido a COPNIA. (F.1)
Copia de guía de empresa postal autorizada SERVIENTREGA, guía No.9101341654, dirigido a Colombia Compra Eficiente (F.1)
Copia de reclamación administrativa dirigido a COPNIA (F.3)
Copia de respuesta de reclamación administrativa de COPNIA (F.3)
Copia de reclamación administrativa dirigido a Colombia Compra Eficiente (F.3)
Copia de respuesta de reclamación administrativa de Colombia Compra Eficiente (F.1)
Copia de Derecho de Petición realizado a COPNIA (F.2)
Copia de la respuesta al Derecho de Petición realizado por COPNIA (F.2)

6. Seguridad Social y Parafiscales

Copia del reporte de semanas cotizada al sistema de pensiones COLPENSIONES (F.5)
Copia del Certificado de aportes a salud, emitida por la EPS Cruz Blanca (F.6)
Copia de la Certificación de pagos de Seguridad y Aportes Parafiscales, emitidos por la UT SERVICOL 16 (F.13)

7. Facturas y Pagos

Copia de facturas de ventas, de UT SERVICOL 16 a COPNIA (F.13)
Declaraciones de Parte
Solicitudes de Citación
Citar al señor JOSE MARIA RAMIREZ SOSA, cédula de ciudadanía número: 19.445.548, gerente general de UT SERVICOL 2016 y representante legal de SERVIPROLUX LTDA.
Citar a la señora YEINMY PAOLA RAMÍREZ NAVARRO, cédula de ciudadanía número: 1.022.397.337, representante legal de COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.AS.
Citar al señor RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ, gerente general de Consejo Nacional de Ingeniería (COPNIA).
Citar al señor JOSE ANDRES OMEARA RIVERA, gerente general de Colombia Compra Eficiente.

8.TESTIMONIO
YESICA ANDREA MARÍN quien se identifica con cedula de ciudadanía número: 1.128.477.733.

PRUEBAS APORTADAS POR LA ANCP:

? Copia de los pliegos definitivos de la Licitación Pública LP-AMP-111-2016 y de la totalidad de los documentos del proceso de selección.
? Copia del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-455-1-AMP-2016, suscrito el 5 de diciembre de 2016, a través del cual Colombia Compra Eficiente, estableció: (a) las condiciones para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; (c) la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de los Proveedores; y (d) la adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Estatales.
? Copia de la Orden de Compra No. 14005, emitida el 2 de febrero de 2017 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA, al amparo del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-455-1-AMP-2016, por un valor total de once millones treinta y seis mil seiscientos veintinueve pesos con ochenta y tres centavos ($11.036.629,83).
? Copia del acta de constitución de fecha 3 de octubre de 2016, de la “Unión Temporal SERVICOL 2016 Nit. 901.030.458-6” representada legalmente por José María Ramírez Sosa, e integrada por SERVIPROLUX LTDA. NIT No. 800.019.902-4 y, Colombiana
de Servicios-Mantenimiento S.A.S. -COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S, con NIT. No.900.3387.922-1.
? Copia de la liquidación de la Orden de Compra No. 14005 de fecha 31 de agosto de 2018 (solicitud 31117) realizada bilateralmente y de mutuo acuerdo por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura -COPNIA y la Unión Temporal SERVICOL 2016, en la cual se declaran el cumplimeinto a asatisfacción con lo pactado en la Orden de Compra.
? Copia de la comunicación No. 2201911000006266 el 26 de agosto de 2019, suscrita por el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente y dirigida a la abogada Mónica Sandra López Pereañez, a través del cual se brinda respuesta a una reclamación presentada.
? Copia de la Póliza de Seguros de No. 01 GU070881, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA S.A., el 6 de noviembre de 2020, certificado 01 GU142982 y delActa de Aprobación de la Garantía.

Valoración del riesgo

Fecha de la última calificación	2024/03/07
Provisión contable	$0,00

Valoración del riesgo del proceso o caso relacionado a la ficha

Criterio	Calificación del riesgo
Fortaleza probatoria	BAJO
Fortaleza de la demanda	BAJO
Presencia de riesgos procesales	BAJO
Nivel de jurisprudencia	BAJO

Análisis del proceso o caso

Principal problema jurídico

Se declare que entre la señora RUBIELA ESTELA HIDALGO identificada con cedula de ciudadanía número 43.569.452, y la unión temporal UT SERVICOL 16, con
número de NIT. 901030458-6, integrada por: SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S., existió un contrato de trabajo de obra
o labor contratada, que inició el 17 de abril del 2017 y finalizo el 07 de febrero del 2018.

Análisis de la caducidad de la acción y/o la prescripción de los derechos

No ha caducado la acción

Análisis del proceso

Respecto de Colombia Compra Eficiente no existe señalamiento alguno por cuanto la posible existencia de una relación laboral recae única y exclusivamente sobre el proveedor -"Unión Temporal SERVICOL 2016 Nit. 901.030.458-6" de manera solidaria a través de sus integrantes SERVIPROLUX LTDA. NIT No. 800.019.902-4 y Colombiana de Servicios-Mantenimiento S.A.S. -COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S, con NIT. No. 900.3387.922-1, no existiendo, por tanto, tipo de solidaridad alguna respecto de la entidad estatal por parte de la Agencia.

En tal sentido, no es posible derivar responsabilidad alguna que afecte el patrimonio de la entidad, ni siquiera por vía de solidaridad, dada la inexistencia de los elementos que permitan señalar la solidaridad laboral consagrada en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que Colombia Compra Eficiente no está llamada a responder solidariamente con el demandado principal por el pago de las indemnizaciones pretendidas en el libelo de la demanda, en virtud a que, como se manifestó anteriormente, no es beneficiaria de la obra realizada.

Declaraciones y pretensiones de la demanda

1. Pretensiones Principales

Declaración de Existencia del Contrato de Trabajo:

Se declare que entre la señora RUBIELA ESTELA HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.569.452, y la unión temporal UT SERVICOL 16, con número de NIT 901030458-6, integrada por SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S., existió un contrato de trabajo de obra o labor contratada, que inició el 17 de abril del 2017 y finalizó el 07 de febrero del 2018.
Condena Laboral a Empleadores y Responsables Solidarios:

Se condene laboralmente a los empleadores SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S., integrantes de la unión temporal UT SERVICOL 16, y solidariamente responsables al Consejo Nacional de Ingeniería (COPNIA) y a Colombia Compra Eficiente.
Pago de Prestaciones Sociales:

Se condene a los empleadores UT SERVICOL 16, integrada por SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S., y solidariamente a COPNIA y Colombia Compra Eficiente, al pago de las prestaciones sociales, consistentes en cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios proporcional, auxilio de transporte y demás emolumentos a que tenga derecho.
Declaración de Ineficacia de la Terminación del Contrato Laboral:

Se declare la ineficacia de la terminación del contrato laboral, de acuerdo al Art. 65 del C.S.T. parágrafo 1, debido a que se adeudan pagos al sistema de seguridad social integral.

Pago de Dineros Adeudados desde el Inicio del Contrato:

Se realicen los pagos de los dineros adeudados de salarios y prestaciones sociales, desde el inicio del contrato el 17 de abril de 2017, hasta que se efectivamente realicen los pagos al sistema de seguridad social integral.

Pago de Vacaciones:

Se condene a los empleadores UT SERVICOL 16, integrada por SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S., y solidariamente a COPNIA y Colombia Compra Eficiente, al pago de las vacaciones correspondientes al periodo del 17 de abril del 2017, hasta que se satisfagan todas las obligaciones.
Afiliación y Aportes a Seguridad Social:

Se condene a los empleadores UT SERVICOL 16, integrada por SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S., y solidariamente a COPNIA y Colombia Compra Eficiente, a realizar la afiliación y los aportes a seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), entre el 17 de abril del 2017 hasta que se satisfagan todas las obligaciones.

Condición Solidaria de COPNIA y Colombia Compra Eficiente:

Se condene solidariamente al Consejo Nacional de Ingeniería (COPNIA) y a Colombia Compra Eficiente, porque a través del Acuerdo Marco de Precios, son beneficiarios de la obra.
Actualización de las Condenas:

Se solicita que todas las condenas que se impongan en la presente demanda sean actualizadas con base en el índice de precios al consumidor (IPC) para evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda para el momento en que estas se hagan efectivas.

2. Extra y Ultra Petita:

Las demás extra y ultra petita que se prueben dentro del proceso.

3. Costas y Agencias en Derecho:

Las costas y agencias en derecho.
Pretensiones Subsidiarias
Declaración de Existencia del Contrato de Trabajo:

Se declare que entre la señora RUBIELA ESTELA HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.569.452, y la UT SERVICOL 16, con número de NIT 901030458-6, integrada por SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S., existió un contrato de trabajo de obra o labor contratada, que inició el 17 de abril del 2017.
Pago de Sanción Moratoria:

Se condene a los empleadores UT SERVICOL 16, integrada por SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S., y solidariamente a COPNIA y Colombia Compra Eficiente, al pago de la sanción moratoria con una suma igual al último salario diario devengado, por cada día de retardo, por quedar adeudando salarios y prestaciones sociales.
Condición Solidaria de COPNIA y Colombia Compra Eficiente:

Se condene solidariamente al Consejo Nacional de Ingeniería (COPNIA) y a Colombia Compra Eficiente, porque a través del Acuerdo Marco de Precios, son beneficiarios de la obra.
Pago de Vacaciones:

Se condene a los empleadores UT SERVICOL 16, integrada por SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S., y solidariamente a COPNIA y Colombia Compra Eficiente, al pago de las vacaciones correspondientes al periodo del 17 de abril del 2017, hasta que se satisfagan todas las obligaciones.
Pago de Salarios y Prestaciones Adeudados:

Se condene a los empleadores UT SERVICOL 16, integrada por SERVIPROLUX LTDA y COLSERVICIOS-MANTENIMIENTO S.A.S., y solidariamente a COPNIA y Colombia Compra Eficiente, al pago de salario y prestaciones adeudados.
Actualización de las Condenas:

Se solicita que todas las condenas que se impongan en la presente demanda sean actualizadas con base en el índice de precios al consumidor (IPC) para evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda para el momento en que estas se hagan efectivas.

Síntesis de la contestación de la demanda

Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

La Agencia argumenta que la relación jurídica entre el proveedor (Unión Temporal SERVICOL 2016) y Colombia Compra Eficiente no justifica que esta última deba responder por pagos laborales. Colombia Compra Eficiente es responsable de desarrollar y gestionar acuerdos marco de precios y no de la ejecución material de las órdenes de compra.

Colombia Compra Eficiente, según el Decreto Ley 4170 de 2011, tiene la misión de mejorar la eficiencia y transparencia en la contratación estatal. Diseña y organiza acuerdos marco de precios, considerados contratos estatales, donde se establecen las condiciones para la provisión de bienes o servicios a entidades estatales.

Como entidad contratante en estos acuerdos, Colombia Compra Eficiente no se involucra directamente en las relaciones laborales del proveedor, por lo que cualquier decisión sobre una relación laboral y sus pagos asociados no debería afectarla.

En conclusión, se establece que Colombia Compra Eficiente no tiene legitimación pasiva en esta causa, ya que su función se limita a la creación y administración de los acuerdos marco de precios y no a la ejecución de las órdenes de compra que implican relaciones laborales.

Análisis del precedente judicial

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en reiterados pronunciamientos, en especial el fijado en la sentencia del 25 de mayo de 1968 y revalidado en las sentencias del 26 de septiembre de 2000 y 2 de junio de 2009, se ocupó del tema y ha establecido ciertas reglas, a fin de establecer si la actividad del contratista independiente es o no extraña a las normales del beneficiario o dueño de la obra.

Al respecto ha señalado la Corte que, no basta que ente la actividad económica que desarrolla el contratista y la del beneficiario o dueño de la obra exista una simple relación indirecta o alguna semejanza, en tanto que, como es apenas natural, no es suficiente que aquella haga parte de la vida empresarial del beneficiario, sino que debe estarse frente a una actividad ciertamente distinta del negocio, esto es, directamente relacionada con el renglón económico principal.

En esa perspectiva, ha explicado igualmente la Corte, que no basta que con la actividad que desarrolla el contratista independiente se cubra una necesidad específica, propia del beneficiario de su trabajo, sino que es menester que aquella, en realidad, constituya una función normalmente desarrollada por el
beneficiario, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico, como desarrollo de su designo empresarial.

En igual sentido, la Corte tiene establecido que la labor especifica desarrollada por el trabajador es un elemento que puede tenerse en cuenta al momento de establecer la solidaridad laboral del artículo 34 del estatuto sustantivo laboral, en la medida en que es dable considerar que si esa actividad no es
ajena a la del beneficiario o dueño de la obra y se ha adelantado por razón de un contrato de trabajo celebrado con un contratista independiente, militan razones jurídicas para que ese beneficiario o dueño de la obra se haga responsable de las obligaciones laborales que surgen respecto de ese trabajador,
en cuanto se ha beneficiado de un trabajo subordinado que, en realidad, no es ajeno a su actividad económica principal.

En el presente caso, habiéndose formulado la demanda en contra de la “Unión Temporal SERVICOL 2016 Nit. 901.030.458-6”, responsable de la ejecución de las actividades contratadas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA, según la Orden de Compra No. 14005, se resalta la no acreditación de los elementos de procedencia de la solidaridad laboral en contra de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, por consiguiente, la Agencia no está llamada a responder solidariamente con el demandado principal, por el pago de indemnizaciones pretendidas en el libelo introductorio de la demanda, en virtud a que, se insiste, “no es beneficiaria de la obra o prestación realizada”.

.

Aplica directriz institucional o nacional:	NO
¿El proceso tiene fallo?	NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité	No conciliar

Conclusiones

Considerando que la Agencia carece de legitimación en la causa por pasiva se recomienda no conciliar.